



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CORRESPONDENCIA



021737

Nº Radicado

Fecha: **18 DEC 2013** Hora: **2:58**

Firma: andrea Nº Folios 4

13-

CIRCULAR No. 02

DE: CAROLINA BÁEZ PARRA
DIRECTORA JURÍDICA

PARA: TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE
LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, SEDE,
SECCIONALES, EXTENSIONES Y OFICINA DE
PROYECTOS ESPECIALES.

FECHA: FUSAGASUGÁ - DICIEMBRE 17 DE 2013

ASUNTO: DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DE LA LEY 996 DE
2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES) PARA LAS
ELECCIONES DE 2014.

La Dirección Jurídica, pone en conocimiento de la comunidad universitaria, las disposiciones aplicables a los procesos contractuales de la Universidad de Cundinamarca, durante el primer semestre de 2014 de conformidad con las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales.

1. LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA COMO CONTRATANTE

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"* en adelante Ley de Garantías Electorales, consagra: "ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado".



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Restricción que de conformidad con los conceptos emitidos por el Consejo de Estado y las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación que rige para todas las entidades del Estado que contraten con recursos públicos, sin importar su régimen de autonomía y sus normas propias de contratación de carácter privado, por lo cual le es aplicable a las Universidades Públicas, entre ellas la Universidad de Cundinamarca.

Por lo tanto, a partir del 25 de enero y hasta el 25 de mayo de 2014, o hasta el 9 de junio de 2014 si se adelanta segunda vuelta en las elecciones presidenciales, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en calidad de contratante, no podrá celebrar contratación directa, ni hacer uso de la invitación directa a un solo oferente.**

Los procesos de selección de contratistas que se adelanten en el periodo señalado, deberán realizarse a través de invitación privada a un mínimo de tres (3) oferentes o invitación pública en la página web de la institución link "contratación".

Si adelantada la invitación pública se presenta únicamente una oferta, puede llevarse a cabo la contratación con ésta única oferta siempre que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la institución, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación (Acuerdo No.012 de 2012) y Manual de Contratación (Resolución Rectoral No. 206 de 2012).

Por el contrario, si al realizar las invitaciones privadas, sólo se presenta una oferta, debe procederse a efectuar de nuevo las invitaciones hasta que se presente un número plural de ofertas.

Para todos los efectos y de conformidad con las normas institucionales, el contrato se entiende celebrado con la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la suscripción de la orden contractual o contrato. Por tanto, los requisitos de ejecución como el registro presupuestal, la expedición y aprobación de la póliza de garantía no se encuentran cobijados por el periodo de restricción.

Lo explicado anteriormente aplica para toda la contratación de bienes y servicios, incluida la contratación de personal mediante órdenes de prestación de servicios, excepto cuando el bien o servicio a contratar sea ofrecido por una sola persona natural o jurídica de forma exclusiva o no exista pluralidad de oferentes en el mercado y en los casos señalados en el numeral 4 de la presente circular.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

2. LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA COMO CONTRATISTA EN UN CONVENIO Y/O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La prohibición establecida en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales en relación con la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, no cobija a las Universidades Públicas.

Sin embargo, hasta el 25 de mayo de 2014 o hasta el 9 de junio de 2014 si se adelanta segunda vuelta en las elecciones presidenciales, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en calidad de contratista, no podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con las entidades a quienes se les aplica la prohibición (alcaldías, gobernaciones y demás entidades del orden departamental, distrital o municipal).

La Universidad de Cundinamarca como contratista durante el periodo de restricción, podrá celebrar convenios y/o contratos derivados de licitaciones, concursos o cualquier otra modalidad de selección, diferente a la contratación directa.

3. PRÓRROGAS, ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES Y CESIONES DE CONTRATOS, ÓRDENES CONTRACTUALES Y CONVENIOS

La Ley de Garantías Electorales, no prohíbe, ni establece restricciones a la realización de prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones de órdenes contractuales, contratos o convenios. Por tanto, éstos se pueden celebrar siempre y cuando estén debidamente justificados.

4. VINCULACIONES NO AFECTADAS

La vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra y hora cátedra empleado público que no se rigen por el Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación" y por su carácter académico y su fin de garantizar el derecho a la educación, no se encuentran cobijadas por las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales. Igualmente las demás vinculaciones de orden académico tendientes al cumplimiento de los procesos



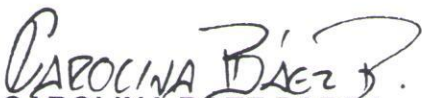
UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

misionales de docencia, investigación y extensión, así como la vinculación de monitores, pasantes, pares académicos e investigadores no tienen restricción durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Dada en Fusagasugá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2013.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,


CAROLINA BAEZ PARRA
Directora Jurídica

Vo. Bo.


Rector Dr. Adolfo Miguel Polo Solano.

CIRCULAR No.02 DOSPISCIONES LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTIAS)

ELIMINAR

RESPONDER

RESPONDER A TODOS

REENVIAR

Dirección Jurídica

marcar como no leído

jue 19/12/2013 10:15 a.m.

Para: comunicacionesunicundi@gmail.com; Comunicaciones;

1 dato adjunto

CIRCULAR
DI-~.pdf

Respetada Dra. Ivon Pachon

En atención a la directriz de la Dra. Carolina Báez, de manera atenta adjunto la circular de referencia con el fin de que se publique en la página web de la Universidad para información de todos el personal Administrativos y Docentes de la Sede, Seccionales, Extensiones y Oficina de Proyectos Especiales.

Cordialmente,

CLAUDIA FLORIAN
Secretaria Ejecutiva
Oficina Jurídica UDEC